

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

“FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”

E S T A T U T O S

ÍNDICE	1
--------	---

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA	3
----------------------------	---

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD	5
--	---

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	7
---	---

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS	8
----------	---

OBLIGACIONES	10
--------------	----

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	11
GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS	12
ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	13
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA	16
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	17
COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	26
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	27
FUNCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES	27
ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA	29
ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA	32
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	33

CAPÍTULO SEXTO

SANCIONES	41
-----------	----

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	43
TRANSITORIOS:	43

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA está integrada por mexicanos y mexicanas que han decidido afiliarse a esta Organización de Ciudadanos y Ciudadanas de manera individual, libre y pacífica, con los derechos y obligaciones y en pleno uso de los derechos políticos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan, en base a ello regirá su vida jurídica los presentes ESTATUTOS de acuerdo al siguiente capitulado:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

ARTÍCULO 1.- En pleno ejercicio del derecho de asociación ciudadana, los integrantes de la Asociación de Ciudadanos Fuerza Autónoma Mexicana constituyen la Agrupación Política Nacional que se denominará FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados.

ARTÍCULO 2.- El emblema se compone de un círculo en la parte superior derecha en negro al 40%, en su interior en forma semicircular las palabras FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA con mayúsculas en negro al 100% tipografía Arial Black, en el centro una pirámide con los siguientes colores: negro al 40% y PAN 481 al 100%, debajo de la pirámide el lema POR UN SUEÑO MEXICANO con mayúsculas negro al 40% en Arial, centrado en mayúsculas FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA en Arial negro al 100% tipografía Gill Sans, en el siguiente renglón centrado en minúsculas Por un sueño mexicano, en negro al 100% en Arial blakcadderitc.

La simbología del logo es la siguiente:

PIRÁMIDE: Se utilizó el logo de la Pirámide de Kulkulkán siendo esta un símbolo dentro de Chichén Itzá uno de los principales sitios arqueológicos reconocidos a nivel mundial.

La alineación de la construcción de la pirámide permite que se puedan observar diversos fenómenos de luz y sombra, los cuales se producen en su propio cuerpo durante los equinoccios y solsticios cada año.

El símbolo de la pirámide en el logo representa lo que somos los mexicanos en completo, las escaleras simbolizan el camino que esta Agrupación Política Nacional toma a fin de llevar al pueblo de México a un cambio forjado por sus propios miembros, comprometidos en cuerpo y alma con el avance de nuestro México haciendo esto “por un sueño mexicano”.

COLORES: El color gris usado en la pirámide simboliza todo lo que tenemos que atravesar para llegar a un fin, en este caso la punta de la pirámide que es la meta que se busca alcanzar dentro de esta Agrupación Política Nacional.

El hecho de que la escalera de la pirámide sea de color claro es porque se le asocia con los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos. Esta serie de conocimientos sólo se pueden obtener por medio de la preparación de cada individuo.

CÍRCULO: Es un punto o centro extendido y participa de su perfección. Es con frecuencia, emblema solar, también tiene correspondencia con el número 10 (retorno a la unidad, tras la multiplicidad), por lo que simboliza en muchas ocasiones el cielo y la perfección o también la eternidad.

Al estar todos los elementos dentro de un círculo, simboliza la fortaleza y la unión de todos los ideales que las personas tienen dentro de esta Agrupación formando una armonía única.

POR UN SUEÑO MEXICANO: El sueño mexicano es la frase emblemática de esta Agrupación ya que todos compartimos un ideal en común que es el bienestar del individuo, de la familia y del país entero.

Al encontrarse en la base de la pirámide hace alusión a los cimientos por los cuales se forja una idea que con la determinación correcta cada persona puede llegar a alcanzar.

ARTÍCULO 3.- El lema de la Agrupación Política Nacional es: POR UN SUEÑO MEXICANO, centrada abajo del nombre FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 4.- El objeto de la Agrupación Política Nacional es:

- a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- b. Promover el conocimiento de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos que de ella emanan, para vivir en un verdadero Estado de Derecho.
- c. Dar a conocer a nuestros afiliados y afiliadas los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.
- d. Promover reformas en materia de educación, para tener acceso a mejores oportunidades en la vida, ya que la educación es la base del desarrollo de los pueblos.
- e. Promover la profesionalización de la política, buscando que quienes nos representen estén cada vez más preparados para los puestos que van a ocupar y se tenga un adecuado perfil de acuerdo a sus nuevas responsabilidades.
- f. Proponer iniciativas para que los integrantes de la agrupación no ocupen cargos inferiores a los que están desempeñando, buscando siempre la superación personal y de la agrupación.
- g. Promover los valores políticos, sociales, culturales y familiares.
- h. Promover la democracia y la participación ciudadana.
- i. Promover a nuestros afiliados a cargos de elección popular en base a nuestros postulados.

- j. Promover la participación política de la ciudadanía.
- k. Crear verdadera consciencia sobre la Soberanía Nacional y la autonomía que debe tener todo país y defenderla de los embates de la globalización.
- l. Promover programas para revertir los efectos de los cambios ambientales que se están presentando por la actividad del ser humano en el planeta, a través de programas de reforestación, aprovechamiento y tratamiento de agua, viviendas ecológicas y sustentables, desarrollo urbano.
- m. Tener representación y representatividad en todo el país, buscando incidir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en la estructura política actual, siendo una alternativa seria y responsable para recuperar esa confianza perdida e integrarlos a la vida política y productiva, creando conciencia cívica entre nuestros afiliados y afiliadas.
- n. Promover programas para crear empleo y autoempleo para revertir los efectos de la crisis económica.
- o. Aplicar programas para alcanzar la seguridad y estabilidad social que tanto anhelamos los mexicanos, haciendo posible el sueño mexicano.
- p. Estructurar programas de verdadera integración en todos los ámbitos de las mujeres, las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y todos los sectores de la población que por la discriminación se encuentran marginados por diversas causas.
- q. Elaborar programas que integren a los y las jóvenes a la vida laboral productiva.
- r. Ofrecer a la población en general la alternativa de la práctica del deporte como medio de tener acceso a una vida sana, combatiendo la obesidad y las enfermedades a través del acondicionamiento físico.

- s. Defender los derechos humanos de todos nuestros afiliados ante cualquier instancia.
- t. Publicar en revistas, folletos, periódicos y cualquier medio impreso, radio, televisión, electrónico, los objetivos de nuestra Agrupación.
- u. Promover programas de capacitación permanente, programas de investigación.
- v. Estructurar programas para combatir la pobreza.
- w. Buscar que la población tenga un verdadero acceso a programas de salud como se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.
- x. Buscaremos incidir en todas aquellas actividades que no se encuentren incluidas aun en estos objetivos, siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía, por lo que nuestros objetivos son tan amplios y abiertos como son los problemas que enfrenta la población ante la realidad que estamos viviendo.
- y. Promover que sea efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Agrupación Política Nacional será indefinida.

ARTÍCULO 6.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional, estará ubicado en el Distrito Federal donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité Directivo Estatal, más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 7.- La nacionalidad de los integrantes de la Agrupación Política Nacional será mexicana por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 8.- La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas y/o donaciones que los afiliados, afiliadas y simpatizantes aporten.

ARTÍCULO 10.- Así mismo se integrará con todos los bienes muebles e inmuebles que pasen a formar parte de la Agrupación Política Nacional, ya sea por las cuotas, donaciones, legados, herencias, aportaciones, comodatos, cesiones de derechos y cualquier otra figura jurídica que permita tener la posesión y/o propiedad de dichos bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 11.-El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará además con todo el equipo, papelería, archivos, vehículos, activos fijos, pasivos, acciones.

ARTÍCULO 12.- Por otro lado también formarán parte del patrimonio de la Agrupación Política Nacional los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS

ARTÍCULO 13.- Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA por medio del formato de Afiliación que contendrá

los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexando copia simple de la misma.

ARTÍCULO 15.- Los afiliados y afiliadas tendrán derecho a votar y ser votados, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo al tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.

ARTÍCULO 16.- A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho para ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.

ARTÍCULO 17.- Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les dará a conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el instrumento normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.- Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo al registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:

- a. Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.
- b. Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.
- c. Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y hacen trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los socios o socias fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría

de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.

- d. Honorarios y honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.

ARTÍCULO 20.- Los afiliados y afiliadas, deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.

ARTÍCULO 21.- Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán regirse por la representatividad de equidad y género, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

ARTÍCULO 22.- Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.

ARTÍCULO 23.- Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional

ARTÍCULO 24.- Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones a que se lleguen en las Asambleas Nacionales, Estatales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 25.- Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra Organización.

ARTÍCULO 26.- Promover entre Los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión

Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.

ARTÍCULO 27.- Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, salvo cuando las tengan que desempeñar fuera del lugar de su residencia, en ese caso si lo solicita serán remunerados los gastos que se hayan generado con motivo de traslados, hospedajes y alimentación para el debido cumplimiento de su encargo.

ARTÍCULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo **será en forma honorífica y sin ninguna remuneración, salvo el caso de que sea alguna actividad técnica.**

ARTÍCULO 29.- Perderán su calidad de afiliado o afiliada, cuando exista:

- a. Determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- c. Acumular tres faltas consecutivas a las Asambleas Nacionales y/o Estatales, ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada.
- d. Por pérdida de la nacionalidad mexicana.
- e. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando exista determinación expresa en forma definitiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.

ARTÍCULO 30.- Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

1. Asamblea Nacional.
2. Comité Ejecutivo Nacional.

3. Asambleas Estatales.

4. Comités Directivos Estatales.

ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 31.- Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra por los plenos:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Comités Directivos Estatales.
3. Diez Delegados y/o Delegadas Estatales.

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 32.- Para la celebración de la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria se emitirá la convocatoria en los tiempos y forma que se especifique en los presentes estatutos y su desarrollo se regirá por el orden del día.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos **y resoluciones** tomados por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria **serán aprobados por mayoría simple** y serán válidos para todos los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Nacionales o Estatales de acuerdo con la convocatoria y de los tiempos de renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales o Directivos Estatales se constituirán como Electivas.

ARTÍCULO 35.- Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- a. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

- b. Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarias Generales de los Comités Directivos Estatales.
- c. Los 10 Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que duraran en su encargo por tres años.

ARTÍCULO 36.- En las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho a voz y voto todos los afiliados y afiliadas que se encuentren registrados en la Agrupación como miembros activos o activas.

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTÍCULO 37.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente o Presidenta, que será el del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Secretario o Secretaria General, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
5. Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emita y signe el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarias Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el

lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y **de ser posible** en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.

ARTÍCULO 40.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 41.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Las reformas a los Documentos Básicos
- b. El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel nacional.
- c. Elección del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.
- d. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- e. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**

- f. Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- g. Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.**
- h. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.**
- i. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.**
- j. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.**
- k. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- l. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.**
- m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.**
- n. Ampliar el período de gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 43.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano de los Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales quienes tendrán derecho a emitirlo y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de este o está, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 44.-Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTÍCULO 45.-La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y **de ser posible** en la página de Internet de la Agrupación.

ARTÍCULO 46.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 47.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTÍCULO 48.- Los asuntos que se ventilaren en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTÍCULO 49:- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a. Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

- b. Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con partidos políticos en tiempos electorales.
- c. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- d. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe **la Asamblea Nacional**.

ARTÍCULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Un Presidente o Presidenta
2. Un Secretario o Secretaria General
3. Un Secretario o Secretaria de Organización
4. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral
5. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social
6. Un Secretario o Secretaria de Finanzas
7. Un Secretario o Secretaria de Administración
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer

9. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil

10. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 52.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- b. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional
- c. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta
- d. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo cuando exista un acuerdo de participación

ARTÍCULO 53.- El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado; presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- b. **Emitir** la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

- c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- d. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación Política Nacional.
- e. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Ejecutar las sanciones **que emitan las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia** cuando **éstas queden firmes**.
- g. Presentará a **la Asamblea Nacional** el programa anual de trabajo de su Presidencia
- h. Rendirá ante **la Asamblea Nacional** informe **anual** de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- i. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación **de la Asamblea Nacional**.
- j. **Es** el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.
- k. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso **de la Asamblea Nacional**, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y

obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.

l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

m. Durará en su encargo por tres años, **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

n. Designar a los **Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, dando cuenta a la Asamblea Nacional.**

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.

b. Firmará **los documentos que en su caso le requiera** el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.

c. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.

d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno **de la Asamblea Nacional.**

e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.

f. Vigilar que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.

g. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo

con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.

ARTÍCULO 55.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional
- b. Administrará y controlará el Registro Partidario de la Agrupación Política Nacional
- c. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de militantes
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 57.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político participará en el registro de los candidatos y/o candidatas a

cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.

- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 58.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo a las necesidades nacionales y estatales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados

- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 59.- Al Secretario o Secretaria de Finanzas le corresponde:

- a. Administrar, controlar y reguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar ante **la Asamblea** Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- f. Elaborar la información contable y financiera.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**
- i. **Verificará los programas de captación de recursos financieros para las actividades de la Agrupación.**

- j. **Dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación, supervisara el origen y aplicación de los recursos financieros.**

ARTÍCULO 60.- Al Secretario o Secretaria de Administración le corresponde:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- b. Establecer, desarrollar, administrar, controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar **a la Asamblea** Nacional el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 61.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- a. Vigilar que se respete las cuotas de género de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.

- e. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 62.- Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:

- a. Promover la participación de los y las jóvenes en la Agrupación Política Nacional.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los y las jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- c. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos.
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 63.- Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- b. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.
- c. Y todas las demás que le confiera **la Asamblea** Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- d. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 64.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.

COMISIONES NACIONALES

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 65.- Será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser obedecidas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas y Órganos de Gobierno involucradas en controversias.

ARTÍCULO 66.- Se integrara por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, que serán electos por la Asamblea Nacional, en el mismo acto que se elija al Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Órgano Directivo Nacional o Estatal.

ARTÍCULO 67.- La Comisión sesionará:

- a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.**
- b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.**
- c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.**
- d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.**

- e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.**
- f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.**
- g. Sus resoluciones podrán ser apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia**

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68.- Será un órgano autónomo de control.

ARTÍCULO 69.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, electos por la Asamblea Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Órgano Directivo Nacional o Estatal.

ARTÍCULO 70.- La Comisión sesionará:

- a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.**
- b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.**
- c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.**
- d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.**
- e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.**
- f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.**
- g. Sus resoluciones serán inapelables.**

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 71.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia **tendrá las siguientes funciones:**

1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, entre los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.
2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.
3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos.
4. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos
5. Informará **a la Asamblea** Nacional de los dictámenes que emita.
6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.
7. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 72.- La Comisión **Nacional** de Vigilancia **tendrá las siguientes funciones:**

1. Que se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y/o Estatales.
2. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.

3. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
 4. Vigilar que la conducta de los Directivos de la Agrupación se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
 5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que **inicie el procedimiento correspondiente.**
 6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta, a su vez, realice la convocatoria correspondiente.
- 7. Recibir y resolver los recursos de inconformidad.**
- 8. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a la ejecución del mismo.**

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTÍCULO 73.- La Asamblea Estatal tendrá la misma estructura que la nacional, por lo que la Asamblea Estatal será el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:

1. El Comité Directivo Estatal en pleno,
2. Los afiliados y afiliadas de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 74.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.

2. Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
5. Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 75.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emita y signe el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 76.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 77.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 78.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTÍCULO 79.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano del Comité Directivo Estatal y de los afiliados y afiliadas presentes, en caso de empate el

Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá el voto de calidad y en ausencia de este o está, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal quien podrá emitirlo.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Ordinaria:

- a. El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.
- b. Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel estatal.
- c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, **así como a 10 Delegados o Delegadas quienes durarán en su encargo tres años.**
- d. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- e. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**
- f. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- g. **Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.**
- h. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.**
- i. **Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.**
- j. **Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que**

les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.

- k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.**

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 81.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTÍCULO 82.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados, en la página de Internet de la página de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 83.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 84.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTÍCULO 85.- Los asuntos que se ventilaran en la Asamblea Estatal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para

desahogarse en la Asamblea Estatal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- a. Tomar determinaciones sobre acuerdos de participación con partidos políticos locales en tiempos electorales.
- b. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTÍCULO 87.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, **durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 88.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe **la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 89.- El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Secretario o Secretaria General.
3. Un Secretario o Secretaria de Organización.
4. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
5. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.
6. Un Secretario o Secretaria de Finanzas.

7. Un Secretario o Secretaria de Administración.
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
9. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
10. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 90.- El Comité Directivo Estatal tendrá entre sus funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- b. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- c. Será el representante Estatal de la Agrupación Política Nacional.
- d. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- e. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.

ARTÍCULO 91.- El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Directivo Estatal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- b. Emitirá la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

- c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, **Asamblea Nacional y resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.**
- d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por las **Comisiones Nacionales de Vigilancia, Honor y Justicia.**
- e. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado.
- f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y **podrá crear** Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, dando cuenta **al Comité Ejecutivo Nacional.**
- g. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal.
- h. Presentará **a la Asamblea** Estatal el programa anual de trabajo de su presidencia.
- i. Rendirá ante **la Asamblea** Estatal el informe **anual** de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el estado.
- j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del **Comité Ejecutivo Nacional.**
- k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios.
- l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.

- m. El Presidente o El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período **de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 92.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal.
- c. Elaborará el Plan Anual de Operación Política.
- d. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- e. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarias los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.
- f. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 93.- Las atribuciones de las Secretarias del Comité Directivo Estatal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 94.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.

- b. Administrará y controlará el Registro de afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Formulará y promoverá los programas estatales de afiliación individual de militantes.
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 95.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado.
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político local participará en el registro de los candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan celebrado con algún partido político local.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 96.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrará de acuerdo a las necesidades estatales el Programa Estatal de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal.
- b. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 97.- Al Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar a, controlar y reguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar ante **la Asamblea** Estatal el informe anual de actividades con los estados financieros correspondientes.

- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- f. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado ante el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 98.- Al Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar a **la Asamblea Estatal** informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 99.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se respete la cuota de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 100.- Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado.
- c. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción

- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTÍCULO 101.- Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado.
- b. Todas las demás actividades que le confiera **el Comité Directivo** Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- c. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**
- d. **Asesorar y asistir a los órganos de gobierno y a los afiliados y afiliadas en controversias de orden jurídico.**

ARTÍCULO 102.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.

CAPÍTULO SEXTO

LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103.- La **Comisión Nacional** de Honor y Justicia se **erige en sección instructora.** El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de derechos del militante.
4. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos en la Agrupación Política Nacional y/o Estatal.
5. Expulsión.

ARTÍCULO 104.- La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo a la gravedad de la falta se tomarán en cuenta los antecedentes del inculpado y si es o no reincidente.

ARTÍCULO 105.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.

ARTÍCULO 106.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia presentando la contestación por escrito con excepciones, defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 107.- En el citatorio con el que se le notifique al denunciado se señalará en forma clara y precisa los hechos que se le imputan, para que éste cuente con los elementos necesarios para su defensa.

ARTÍCULO 108.- La Comisión **Nacional** de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida.

ARTÍCULO 109.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia procederá el recurso de inconformidad ante la **Comisión Nacional de Vigilancia** dentro de los 10 hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.

ARTÍCULO 110.- La **Comisión Nacional de Vigilancia** contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 111.- En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes estatutos fueron reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha **31** de julio del **2012** y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.